la segunda
ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

Constancia de Aseguramiento con nómina de Personal

Nro de Operación 6084051

Contrato de afiliación: Nro. 147858
Asegurado: GETTEX SRL
Nro. CUIT: 30-60263267-5
Nro. PD: 3034676

Certificamos que, sobre la base del contrato de afiliación suscripto con el solicitante, esta aseguradora ampara a la firma **GETTEX SRL** con domicilio en **ALSINA 771** de la localidad de **SAN ISIDRO-B A** rigiendo lo normado por la Ley de Riesgos del Trabajo Nro. 24.557 y sus Reglamentaciones; así como también las disposiciones generales del contrato y las Condiciones Particulares integrantes del mismo.

Vigencia del contrato:
Desde el: 01/02/2024 **Hasta el:** 31/01/2025
Tareas amparadas: Según C.I.I.U. Nro. 474020 - VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN

A sus efectos se extiende la presente constancia de aseguramiento en la ciudad de Rosario, el día 26/08/2024 12:25:36

Agencia: 2239 - LA SEGUNDA (OFICINA SAN ISIDRO)
Localidad: SAN ISIDRO-B A

Personal Asegurado:

Tipo	Nro.	Beneficiario
CUIL	27-12801301-1	COPPONI, ALICIA CLARA
CUIL	27-17984995-5	DOMINGUEZ ESTELA MARIS
CUIL	27-27156074-0	DOMINGUEZ SABRINA MARIELA
CUIL	20-12661504-4	GINI, GUSTAVO EDUARDO
CUIL	27-10961212-5	LENCINA BEATRIZ
CUIL	23-21004463-9	MUSSO FERNANDO GABRIEL
CUIL	20-32919549-0	ZAMORA PABLO

ORIGINAL

LA SEGUNDA
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
GUILLERMO MENEGUZZI
GERENTE

Asimismo, el presente certificado es complementario a la implementación por parte de la empresa de las normas que regulan inscripción y registración laboral y de la seguridad social de sus dependientes.

CONOP

la segunda
ART
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

cláusula de no repetición

Nro de Operación 6084053

Contrato de afiliación: Nro. 147858
Asegurado: GETTEX SRL
Nro. CUIT: 30-60263267-5
Nro. PD: 3034676

Consta por la presente que La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra la/s empresa/s o persona/s que se mencionan más abajo, sus funcionarios, empleados u obreros, sea con fundamento en el art. 39 apartado 5, de la ley N° 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a abonar, contratar u otorgar al personal dependiente o ex-dependiente del Asegurado amparados por la cobertura del Contrato de afiliación, por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, ocurridos o contraídas por el hecho o en ocasión del trabajo.

Esta cláusula de no repetición cesará en sus efectos si la/s empresa/s o persona/s mencionadas, a favor de quien se emite, no cumple estrictamente con las medidas de prevención e higiene y seguridad en el trabajo, o de cualquier manera infringe la Ley N° 19.587, su Decreto Reglamentario N° 351/79 y las normativas que sobre el particular ha dictado la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de su competencia.

Consta asimismo que La Segunda Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. se obliga a comunicar a la/s empresa/s o persona/s mencionadas en forma fehaciente, los incumplimientos al contrato en que incurra el Asegurado, y especialmente la falta de pago en término del mismo, dentro de los trece (13) días verificados.

EMPRESA/S O PERSONA/S A FAVOR DE LA/S CUAL/S SE EMITE LA PRESENTE:

ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES

Vigencia del contrato:
Desde el: 01/02/2024 **Hasta el:** 31/01/2025
Tareas amparadas: Según C.I.I.U. Nro. 474020 - VENTA AL POR MENOR DE APARATOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACION

A sus efectos se extiende la presente constancia de aseguramiento en la ciudad de Rosario, el día 26/08/2024 12:26:00

Agencia: 2239 - LA SEGUNDA (OFICINA SAN ISIDRO)
Localidad: SAN ISIDRO-B A

ORIGINAL

LA SEGUNDA
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
GUILLERMO MENEGUZZI
GERENTE

Asimismo, el presente certificado es complementario a la implementación por parte de la empresa de las normas que regulan inscripción y registración laboral y de la seguridad social de sus dependientes.

CONOP